



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Carlos Alberto Arias Martínez
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 188 Fecha:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°071 - 2020-GRC/GA

Callao, 13 MAR. 2020

VISTOS:

La Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° 1111 de fecha 10 de enero de 2020, la Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta N° 3538 de fecha 03 de febrero de 2020, la Carta S/N 5508 ingresada con Hoja de Ruta N° 005508 de fecha 19 de febrero de 2020, todas presentadas por la Gerente General de la Empresa D'ARCE SERVICE S.A.C.; la Carta N° 023-2020-GRC/GA-OL de fecha 06 de febrero de 2020, emitida por la Oficina de Logística; el Memorando N° 165-2020-GRC/GA-ORH de fecha 14 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 544-2020-GRC/GA-OL de fecha 17 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N° 177-2020-GRC/GA-ORH de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Memorando N° 621-2020-GRC/GA-OL de fecha 27 de febrero de 2020 emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N° 222-2020-GRC/GA-ORH de fecha 27 de febrero de 2020 emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 2235-2020-GRC/GA-OL de fecha 02 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 787-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 795-2020-GRC/GRPPAT de fecha 10 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorando N° 916-2020-GRC/GA de fecha 11 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Administración; el Memorando N° 295-2020-GRC/GAJ de fecha 13 de marzo de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de abril de 2018, el Comité de Selección otorgó a favor de la empresa **D'ARCE SERVICE S.A.C.** (En adelante, **El Contratista**), la buena pro de la **Adjudicación Simplificada N°007-2018-REGION CALLAO** (Derivada de la Licitación Pública N° 0007-2017- Región Callao) para la contratación del **SUMINISTRO DE REFRIGERIO PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, siendo la suma de S/ 615,384.00 (Seiscientos Quince Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles) el monto adjudicado, incluidos los impuestos de Ley; *

Que, dentro del plazo establecido por Ley, con fecha 30 de abril de 2018, el **GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** (en lo sucesivo, **La Entidad**), suscribió contrato con el Contratista, en mérito al cual se pactó el inicio de la prestación del servicio al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, por un periodo de **245 días calendario** de conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta del **Contrato N°008-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, se suscribió la **Adenda N° 001 al Contrato N° 008-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, a través del cual se acordó modificar la Cláusula Quinta del Plazo de la Ejecución de la Prestación, indicando que el plazo del mismo será hasta consumir el equivalente al monto total del contrato suscrito; para tal efecto, se adjuntó un cronograma, a través del cual se evidencia que el saldo restante de **S/ 180,680.00** (Ciento Ochenta Mil Seiscientos Ochenta con 00/100 Soles) alcanzaría hasta el mes de **marzo de 2019**;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 023-2019-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA, de fecha 08 de abril de 2019, se aprobó la Prestación Adicional del Contrato N° 008-2018-Gobierno Regional del Callao, para la Contratación del Suministro de Refrigerio para el Personal del Gobierno Regional del Callao hasta por el 25% del monto contratado, equivalente a S/ 153,846.00 (Ciento Cincuenta y Tres Mil Ochocientos Cuarenta y Seis con 00/100 Soles);

Que, con fecha 26 de abril de 2019, se suscribió la Adenda N° 002 al Contrato N° 008-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, a través del cual se acordó que la misma tendría eficacia





CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 188 Fecha: 13 MAR. 2020

anticipada, teniendo como fecha de inicio el día 09 de abril de 2019 y como fecha aproximada de término el día 30 de junio de 2019 o hasta agotar el saldo del monto contratado, lo que ocurra primero;

Que, con fecha 13 de agosto de 2019, LA ENTIDAD convocó a través del portal del SEACE el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2019-Región Callao (Primera convocatoria) para la contratación del "Suministro de refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" (según especificaciones técnicas);

Que, con fecha 25 de setiembre del 2019, LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA celebraron el Contrato Complementario al Contrato N°008-2018- Gobierno Regional del Callao "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", por el monto total de S/ 184,615.20 (Ciento ochenta y cuatro mil seiscientos quince con 20/100 soles) equivalente al 30% del monto del Contrato N°008-2018-Gobierno Regional del Callao, considerando como plazo de ejecución, hasta consumir la totalidad del monto contractual;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 229-2019-GRC/GA de fecha 20 de diciembre del 2019, la Gerencia de Administración de LA ENTIDAD, resolvió declarar fundada la solicitud de reconocimiento de prestación de fecha 28 de octubre de 2019 con Hoja de Ruta SGR-030553 bajo la acción de enriquecimiento sin causa, a favor de EL CONTRATISTA, al haber ejecutado la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" sin contrato válido, durante el período del 01 de agosto del 2019 al 24 de setiembre del 2019, valorizado en un monto total de S/ 100,033.50 (Cien Mil Treinta y Tres con 50/100 soles) en beneficio de LA ENTIDAD, la misma que fue ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Gerencial N° 008-2020-GRC/GA de fecha 15 de enero de 2020;

Que, mediante Carta S/N con Hoja de Ruta SGR-1111 de fecha 10 de enero de 2020, EL CONTRATISTA solicitó al Gerente General de LA ENTIDAD el reconocimiento de la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" ejecutado por EL CONTRATISTA durante período del 02 de enero de 2020 al 10 de enero de 2020 sin contrato válido, indicando como monto a ser reconocido la suma total de S/ 15,823.50 (Quince Mil Ochocientos Veintitrés con 50/100 soles);

Que, 03 de febrero de 2020, mediante Carta S/N con Hoja de Ruta SGR-0003538 EL CONTRATISTA solicitó al Gerente de Administración de LA ENTIDAD el reconocimiento de la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" ejecutado por EL CONTRATISTA durante período del 02 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020 sin contrato válido, indicando como monto a ser reconocido la suma total de S/ 48,289.50 (Cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve con 50/100 soles);

Que, mediante Carta N° 023-2020-GRC/GA-OL de fecha 06 de febrero de 2020, la Oficina de Logística de LA ENTIDAD, en atención a la Carta S/N con Hoja de Ruta SGR-1111 de fecha 10 de enero de 2020 y Carta S/N con Hoja de Ruta SGR-0003538 de fecha 03 de febrero de 2020, solicitó a EL CONTRATISTA acreditar de forma fehaciente la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" ejecutado durante el 02 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020 sin contrato válido, que pretende sea reconocido por la Oficina de Recursos Humanos, en adelante el ÁREA USUARIA de LA ENTIDAD, bajo la acción de Enriquecimiento sin causa;

Que, mediante Carta S/N con fecha 11 de febrero de 2020, EL CONTRATISTA aclara al ÁREA USUARIA que, en relación al monto consignado en la Carta S/N con Hoja de Ruta SGR-1111, no se habría considerado el suministro efectuado a favor del personal de Sedes Externas de LA ENTIDAD, por lo tanto, el importe que corresponde ser reconocido, del 02 de enero de 2020 al 10 de enero de 2020 sin contrato válido, es de S/ 19,666.50 (Diecinueve mil seiscientos sesenta y seis con 50/100 soles). No obstante, advierte que a través de la Carta s/n con Hoja de Ruta SGR-0003538, solicitó al Gerente de Administración de LA ENTIDAD el reconocimiento de la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" ejecutado por EL CONTRATISTA durante período del 02 de enero de 2020 al 31 de enero de 2020 sin contrato válido, indicando como monto a ser reconocido la suma total de S/ 48,289.50 (Cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve con 50/100 soles), monto que incluye al personal de Sedes Externas de LA ENTIDAD;





071

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Carlos
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: *188* Fecha: *13 MAR 20*

Que, mediante Memorando N° 165-2020-GRC/GA-ORH de fecha 14 de febrero de 2020, el **ÁREA USUARIA** remitió a la Oficina de Logística de **LA ENTIDAD** el **INFORME TÉCNICO** que sustenta el reconocimiento de prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" a favor de **EL CONTRATISTA**, adjuntando además, el Formato de Conformidad de bienes debidamente firmado, por un monto total de S/ 48,289.50 (Cuarenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve con 50/100 soles) y por un plazo de prestación de veinticinco (25) días calendario, del 02/01/2020 al 12/01/2020 y del 18/01/2020 al 31/01/2020;

Que, mediante Memorando N° 177-2020-GRC/GA-ORH de fecha 18 de febrero de 2020, la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de **ÁREA USUARIA**, en atención al Memorando N° 544-2020-GRC/GA-OL de fecha 17 de febrero de 2020, de la Oficina de Logística, remite a dicha Oficina de Logística el **INFORME TÉCNICO AMPLIATORIO**, al emitido mediante Memorando N° 165-2020-GRC/GA-ORH, para el reconocimiento de prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", el cual contempla los requisitos previstos en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao". Así también, comunicó que el Contrato Complementario al Contrato N°008-2018- Gobierno Regional del Callao "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" de fecha 25 de setiembre del 2019, concluyó el 30 de diciembre del 2019;

Que, mediante Carta S/N ingresada con Hoja de Ruta SGR-005508 de fecha 19 de febrero de 2020, **EL CONTRATISTA** remitió a la Oficina de Logística de **LA ENTIDAD** los documentos que acreditan fehacientemente el reconocimiento de prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", indicando como plazo de ejecución veinticinco (25) días calendario (el cual contiene 17 días hábiles) del 02/01/2020 al 03/01/2020, del 06/01/2020 al 10/01/2020, del 20/01/2020 al 24/01/2020 y del 27/01/2020 al 31/01/2020, valorizado en S/. 48, 289.50(Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Ochenta y Nueve con 50/100 soles);

Que, mediante Memorando N° 621-2020-GRC/GA-OL de fecha 27 de febrero de 2020, la Oficina de Logística de **LA ENTIDAD** comunicó al **ÁREA USUARIA** el resultado de la verificación de los documentos que acreditan la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", ejecutado durante veinticinco (25) días calendario del 02/01/2020 al 12/01/2020 y del 18/01/2020 al 31/01/2020, período que contiene 17 días hábiles, del 02/01/2020 al 03/01/2020, del 06/01/2020 al 10/01/2020, del 20/01/2020 al 24/01/2020 y del 27/01/2020 al 31/01/2020, concluyendo que, se ha acreditado el consumo total de 4,405 refrigerios, por un valor total de S/. 46,252.50 (Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y dos con 50/100 soles), a favor de **EL CONTRATISTA**, en ese sentido, solicitó al **ÁREA USUARIA**, realizar el descargo respectivo y cumpla con remitir el Formato de Conformidad de Bienes, debidamente firmado;

Que, mediante Memorando N° 222-2020-GRC/GA-ORH de fecha 27 de febrero de 2020, la Oficina de Recursos Humanos, en su calidad de **ÁREA USUARIA**, comunica a la Oficina de Logística de **LA ENTIDAD**, en virtud del Memorando N° 621-2020-GRC/GA-OL de fecha 27 de febrero 2020 que, luego de efectuada la validación respectiva, corresponde reconocer la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", ejecutado durante veinticinco (25) días calendario del 02/01/2020 al 12/01/2020 y del 18/01/2020 al 31/01/2020, periodo que contiene 17 días hábiles, del 02/01/2020 al 03/01/2020, del 06/01/2020 al 10/01/2020, del 20/01/2020 al 24/01/2020 y del 27/01/2020 al 31/01/2020, al haberse acreditado el consumo total de 4,405 refrigerios, por un valor total de **S/ 46,252.50** (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 50/100 soles), a favor de **EL CONTRATISTA**;

Que, mediante Carta S/N **EL CONTRATISTA** envió a la Oficina de Logística de **LA ENTIDAD**, la Factura Electrónica N° E001-98 de fecha 28 de febrero de 2020, bajo el concepto "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", por el importe de S/ 46,252.50 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 50/100 soles);



Oliver
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTINEZ
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 188 Fecha: 13 MAR. 2020



071

Que, mediante Informe N° 2235-2020-GRC/GA-OL de fecha 02 de marzo de 2020, la Oficina de Logística, luego de un análisis sobre la materia, concluye: *En base a los documentos que acreditan fehacientemente la prestación y los fundamentos expuestos por la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de **ÁREA USUARIA**, somos de la opinión que, correspondería reconocer la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" por un consumo total de cuatro mil cuatrocientos cinco (4,405) refrigerios, efectuado por la empresa D'ARCE SERVICE S.A.C. durante el plazo de veinticinco (25) días calendario, del 02/01/2020 al 12/01/2020 y del 18/01/2020 al 31/01/2020, periodo que contiene diecisiete (17) días hábiles, del 02/01/2020 al 03/01/2020, del 06/01/2020 al 10/01/2020, del 20/01/2020 al 24/01/2020 y del 27/01/2020 al 31/01/2020, por el monto total de S/. 46,252.50 (Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y dos con 50/100 soles), al haberse configurado la causal de Enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", salvo mejor parecer del Titular de LA ENTIDAD; asimismo, recomienda continuar con los trámites correspondientes, a fin de que la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, proceda con la habilitación presupuestaria para el reconocimiento de la referida prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao";*

Que, mediante Memorandum N° 795-2020-GRC/GRPPAT de fecha 10 de marzo de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración el Informe N° 787-2020-GRC/GRPPAT/OPT de fecha 10 de marzo de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, concluye que de acuerdo a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, que alcanza el habilitador de gastos correspondiente, existe la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 46,252.50 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Dos y 50/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 295-2020-GRC/GAJ de fecha 13 de marzo de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, en atención al Memorando N° 916-2020-GRC/GA de fecha 11 de marzo de 2020 de la Gerencia de Administración, en el marco de lo dispuesto en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, estando a los pronunciamientos técnicos y antecedentes del caso, emite opinión legal considerando procedente la aprobación de la solicitud de reconocimiento de deuda a favor de la Empresa D'ARCE SERVICE S.A.C., a través del respectivo acto resolutorio; asimismo, recomienda poner en conocimiento del Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario para el deslinde de responsabilidades de las áreas involucradas;

Que, conforme se desprende de los antecedentes, el Contrato Complementario al Contrato N°008-2018-Gobierno Regional del Callao "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" celebrado entre LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA el pasado 25 de setiembre del 2019, culminó el 30 de diciembre de 2019. En consecuencia, y para fines del presente **INFORME TÉCNICO**, queda claro que LA ENTIDAD y EL CONTRATISTA no mantienen vínculo contractual vigente desde el 31 de diciembre del 2019;

Que, ahora bien, en referencia a la solicitud de reconocimiento de prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" bajo la acción de enriquecimiento sin causa, requerido por EL CONTRATISTA mediante (i) Carta S/N con Hoja de Ruta SGR-1111 de fecha 10 de enero de 2020, (ii) Carta s/n con Hoja de Ruta SGR-0003538 de fecha 03 de febrero de 2020, (iii) Carta S/N de fecha 12 de febrero de 2020 y (iv) Carta S/N con Hoja de Ruta SGR-005508 de fecha 19 de febrero de 2020, es importante señalar lo siguiente:

La Dirección Técnico Normativa a través de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN, estableció:

*"Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que nuestro ordenamiento jurídico ha recogido el principio según el cual "nadie puede enriquecerse indebidamente a expensas de otro". Este principio, conocido como prohibición del **enriquecimiento sin causa**, se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil de la siguiente manera: "Artículo 1954.- El que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."*

En el campo de la Contratación Pública, la figura del enriquecimiento sin causa también ha sido reconocida. De una parte, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante la Resolución N°





071

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 108 Fecha: 13 MAR 2020

176/2004.TC-SU, ha establecido lo siguiente: "(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido –aún sin contrato válido– un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas - y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente." (El resaltado es agregado).

Por su parte, esta Dirección Técnico Normativa mediante diversas opiniones¹ ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa, los que a saber son: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De esta manera, el proveedor que se encontraba en la situación descrita bien podía ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. En dicho contexto, la autoridad competente para conocer y resolver dicha acción debía evaluar si la Entidad se había beneficiado –es decir, enriquecido a expensas del proveedor– con la prestación.

Sin perjuicio de ello, en atención a la consulta formulada, la Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa –en una decisión de su exclusiva responsabilidad– podía reconocer de forma directa una indemnización por dicho concepto. De haber sido así, era preciso que la Entidad hubiese coordinado cuando menos con su área de asesoría jurídica interna y con la de presupuesto." (El subrayado y resaltado es nuestro).

Que, dicho lo anterior y a fin de reconocer de forma directa la acción por enriquecimiento sin causa, LA ENTIDAD aprobó la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA de fecha 14 de noviembre de 2019, "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", a través del cual, se estableció las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

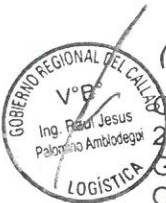
Que, en esa medida, la citada Directiva ha previsto ciertos requisitos que se deben cumplir de forma previa al Reconocimiento de prestaciones sin contrato válido, como son:

"El área usuaria deberá emitir el informe técnico correspondiente en atención a lo solicitado por el acreedor, debiendo sustentar las siguientes condiciones:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao.
- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos).
- (v) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor."

Que, a razón de ello, mediante Memorando N° 165-2020-GRC/GA-ORH de fecha 14 de febrero de 2020, la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de **ÁREA USUARIA**, cumplió con remitir a la Gerencia de Administración un primer **INFORME TÉCNICO**, con Memorando N° 177-2020-GRC/GA-ORH de fecha 18 de febrero de 2020 envió un segundo **INFORME TÉCNICO AMPLIATORIO**, y con

¹ Por ejemplo en las opiniones N°077-2016/DTN y 116-2016/DTN





Carli
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: *100* Fecha: *13 MAR 2020*

Memorando N° 222-2020-GRC/GA-ORH de fecha 27 de febrero de 2020 notificó un tercer **INFORME TÉCNICO AMPLIATORIO**; los tres en relación al reconocimiento de prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao"; conforme a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao" y que, sustenta lo siguiente:

- (i) Que la adquisición del bien o servicio corresponda a los fines y objetivos del Gobierno Regional del Callao:

Memorando N° 177-2020-GRC/GA-ORH

"La prestación del "Suministro de Refrigerio al personal del Gobierno Regional del Callao" tiene por objetivo brindar el suministro de refrigerio a los trabajadores del Gobierno Regional del Callao, incluyendo a la Oficina de Agricultura y Producción, Módulo de Atención al Cliente (MAC) y Sede Juan Pablo II".

- (ii) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido:

Memorando N° 177-2020-GRC/GA-ORH

"De la documentación adjunta al expediente administrativo, se evidencia que la empresa D'ARCE SERVICE S.A.C. ha brindado el "Suministro de Refrigerios al personal del Gobierno Regional del Callao" durante el plazo de 25 días calendario (el cual contiene 17 días hábiles) del 02/01/2020 al 12/01/2020 y del 18/01/2020 al 31/01/2020, (...), a favor de los trabajadores de LA ENTIDAD. Se adjunta documentos que corroboran lo antes mencionado, así como, el Formato de conformidad por el período de ejecución.

Sin perjuicio de lo antes descrito, informamos que en relación al período del 13/01/2020 al 17/01/2020 que la precitada empresa no ejecutó la prestación del "Suministro de Refrigerio al personal del Gobierno Regional del Callao".

Memorando N° 222-2020-GRC/GA-ORH

Al respecto, hemos corroborado que efectivamente la cantidad de refrigerios a ser reconocidos corresponde a la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cinco (4,405), valorizado por su despacho por S/ 46,252.50 (Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y dos con 50/100 soles), ejecutado durante el período de veinticinco (25) días calendario (el cual contiene 17 días hábiles) del 02/01/2020 al 03/01/2020, del 06/01/2020 al 10/01/20, del 20/01/2020 al 24/01/2020 y del 27/01/2020 al 31/01/2020, en beneficio de los trabajadores del Gobierno Regional del Callao.

- (iii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad:

Memorando N° 177-2020-GRC/GA-ORH

"Como consecuencia del reconocimiento de prestación del "Suministro de Refrigerios al personal del Gobierno Regional del Callao", efectuado por el plazo de 25 días calendario (el cual contiene 17 días hábiles) del 02/01/2020 al 12/01/2020 y del 18/01/2020 al 31/01/2020, en beneficio de LA ENTIDAD, la empresa D'ARCE SERVICE S.A.C. no ha recibido abono alguno en virtud de la transferencia patrimonial ejecutada."

- (iv) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (es decir que la Entidad no tenga derecho a retener dicho pago, un ejemplo de una causa válida de retención es el supuesto de la nulidad del contrato, pues la Ley de Contrataciones no reconoce pago sobre contratos nulos):

Memorando N° 177-2020-GRC/GA-ORH

"Como se desprende de los antecedentes, con fecha 25 de Setiembre del 2019, el Gobierno Regional del Callao y la empresa D' ARCE SERVICE S.A.C. suscribieron el Contrato Complementario al Contrato N°008-2018-Gobierno Regional del Callao "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao", por la suma total S/.184,615.20 (Ciento ochenta y cuatro mil seiscientos quince con 20/100 soles), el cual culminó el 30 de diciembre 2019.





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

071

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 188 Fecha: 13 MAR 2020

Al respecto, **LA ENTIDAD** efectuó los pagos respectivos sin haber promovido de forma posterior una declaratoria de nulidad u otra controversia que impida continuar con el Reconocimiento de prestación o en su defecto la transferencia patrimonial a causa de ella”.

(v) Que las prestaciones hayan sido ejecutas de buena fe por el proveedor:

Memorando N° 177-2020-GRC/GA-ORH

“De la Carta s/n de fecha 03 de febrero de 2020, con Hoja de Ruta SGR-003538, se colige que, la empresa D'ARCE SERVICE S.A.C. brindó por el período de 25 días calendario (el cual contiene 17 días hábiles) del 02/01/2020 al 12/01/2020 y del 18/01/2020 al 31/01/2020 el “Suministro de Refrigerios al personal del Gobierno Regional del Callao” sin mediar contrato vigente, con esmero, responsabilidad, buenas prácticas de alimentos y seguros de contar con el apoyo y respuesta por parte de **LA ENTIDAD**, ello implicaría que el acreedor ejecutó la prestación dentro del período arriba consignado de buena fe y válidamente aceptadas por el área usuaria.

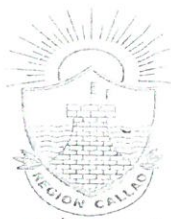
Que, en virtud de lo expuesto, la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de **ÁREA USUARIA**, reconoció la prestación del “Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao”, mostrándose conforme a su entera satisfacción y aceptando que el mismo fue ejecutado por **EL CONTRATISTA** de buena fe, sin mediar contrato vigente, y válidamente aceptadas, a fin de garantizando la continuidad del “Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao” que brinda **LA ENTIDAD** en favor de sus trabajadores. Por lo tanto, reconoció y acreditó fehacientemente mediante los Formatos REP_COMEDOR.QRP el consumo total de cuatro mil cuatrocientos cinco (4,405) refrigerios, ejecutados por **EL CONTRATISTA** durante el plazo de veinticinco (25) días calendario, del 02/01/2020 al 12/01/2020 y del 18/01/2020 al 31/01/2020, período que contiene diecisiete 17 días hábiles, del 02/01/2020 al 03/01/2020, del 06/01/2020 al 10/01/2020, del 20/01/2020 al 24/01/2020 y del 27/01/2020 al 31/01/2020; cumpliéndose de este modo la causal que configura el Enriquecimiento sin causa, contemplada en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA “Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao”;

Que, a razón del reconocimiento de prestación por parte del **ÁREA USUARIA** mediante Memorando N° 165-2020-GRC/GA-ORH de fecha 14 de febrero de 2020, Memorando N° 177-2020-GRC/GA-ORH de fecha 18 de febrero, y Memorando N° 222-2020-GRC/GA-ORH de fecha 27 de febrero de 2020, y, con el objeto de determinar el monto dinerario a ser reconocido, se tomó como referencia el precio unitario ofertado por **EL CONTRATISTA** durante la etapa de presentación de ofertas de la Adjudicación Simplificada N° 007-2018-Región Callao (Derivada de la Licitación Pública N° 0007-2017-Región Callao) para la contratación del “Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao”, donde se pudo observar que, el Anexo N°5 “Precio de la oferta” consiga como precio unitario la suma de S/ 10.50 (Diez con 50/100 soles), es así que; se logró determinar el íntegro del precio a ser reconocido y en consecuencia, se dedujo el monto de las prestaciones acreditadas, el cual asciende a la suma total de S/. 46,252.50 (Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y dos con 50/100 soles). Dicho monto fue, reconocido y aceptado por el **ÁREA USUARIA**, a través del Memorando N° 222-2020-GRC/GA-ORH de fecha 27 de febrero de 2020;

Que, en virtud de los argumentos señalados por la Oficina de Recursos Humanos en su calidad de **ÁREA USUARIA**; así como, por los documentos que acreditan la prestación, Formato de Conformidad de bienes de fecha 27 de febrero de 2020, Cuadro resumen “Consumo de refrigerio – Mes de enero 2020”, Cuadro resumen “Suministro de refrigerio – Enero 2020 – RB 00”, Formatos REP_COMEDOR.QRP, ANEXO N°1, y demás documentos adjuntos a la presente, corresponde reconocer la prestación del “Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao” a favor de la empresa **D'ARCE SERVICE S.A.C.**, al haber ejecutado durante el plazo de veinticinco (25) días calendario, del 02/01/2020 al 12/01/2020 y del 18/01/2020 al 31/01/2020, período que contiene diecisiete 17 días hábiles, del 02/01/2020 al 03/01/2020, del 06/01/2020 al 10/01/2020, del 20/01/2020 al 24/01/2020 y del 27/01/2020 al 31/01/2020, el “Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao”, por un monto total de S/ 46,252.50 (Cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y dos con 50/100 soles), al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de Enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA “Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao”;



Carlos
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 788 Fecha: 4.3. MAR. 2020



071

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) con fecha 13 de agosto del 2019, dio inicio a la convocatoria del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 004-2019-Región Callao (Primera convocatoria) para la contratación del "Suministro de refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao (según especificaciones técnicas); sin embargo, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2020 de fecha 11 de febrero de 2020 LA ENTIDAD declaró la nulidad de oficio, retro trayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de Integración de Bases. En esa medida, el OEC viene gestionando la contratación del citado suministro, a fin de ser ejecutado con cargo al período 2020;

Que, consecuentemente, consideramos que resulta ajustado a derecho el pedido efectuado por la empresa D'ARCE SERVICE S.A.C., pues de manera posterior al vencimiento del contrato, continuó brindando el servicio desde el 02 al 31 de enero de 2020, en aras de no perjudicar a los trabajadores del Gobierno Regional del Callao, adjuntando los padrones correspondientes, máxime aun, cuando esta acción, en virtud de las reglas de derecho común implicaría (el no reconocimiento de la deuda);

Que, en esa medida, debe resaltarse que el no reconocimiento administrativo de tal derecho generaría al proveedor la facultad de ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad, mediante una indemnización que involucre perjuicios adicionales a la Entidad por daño emergente, lucro cesante, el pago de interés y costas y costos judiciales por una deuda existente y constatada;

Que, mediante la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019, sobre el Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao, se establecen las normas y procedimientos internos que faciliten el proceso de reconocimiento de deudas impagas que no devengan de obligaciones derivadas de un contrato válido de conformidad a la normativa de contrataciones con el Estado;

Que, en ese contexto, resulta ajustado a derecho que se expida la Resolución de Reconocimiento de Deuda, sujetando su eficacia a la dación del crédito presupuestario respectivo;

Que, en virtud a las facultades otorgadas a través del numeral 8 del Artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, al numeral 8.2 del Capítulo VIII de la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, de fecha 14 de noviembre de 2019 aprobada mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR; y, contando con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Logística;

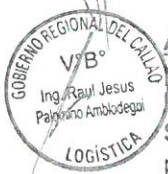
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud de reconocimiento de deuda por la prestación del "Suministro de Refrigerio para el personal del Gobierno Regional del Callao" a favor de una empresa **D'ARCE SERVICE S.A.C.**, por un monto total ascendente a **S/ 46,252.50 (Cuarenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta y Dos con 50/100 soles)**, al haberse acreditado fehacientemente la prestación y configurado la causal de Enriquecimiento sin causa, establecida en la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA "Reconocimiento de Deuda en el Gobierno Regional del Callao", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el acto resolutivo, acto de administración o la Resolución administrativa, está sujeto su eficacia a la dación de la Certificación de Crédito Presupuestal correspondiente, conforme a la Directiva General N° 001-2019-GRC-GGR-GA, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 296-2019 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR, de fecha 14 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución y sus copias certificadas a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, de ser el caso.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la





071

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Carlin
CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: *108* Fecha: *13* MAR 2020

Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar la presente Resolución a la Empresa D'ARCE SERVICE S.A.C., y a las Unidades Orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



